



Asamblea General

Distr. general
9 de febrero de 2012

Sexagésimo sexto período de sesiones
Tema 143 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 24 de diciembre de 2011

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/66/628)]

66/237. Administración de justicia en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando la sección XI de su resolución 55/258, de 14 de junio de 2001, sus resoluciones 57/307, de 15 de abril de 2003, 59/266, de 23 de diciembre de 2004, 59/283, de 13 de abril de 2005, 61/261, de 4 de abril de 2007, 62/228, de 22 de diciembre de 2007, 63/253, de 24 de diciembre de 2008, 64/233, de 22 de diciembre de 2009, y 65/251, de 24 de diciembre de 2010, así como sus decisiones 63/531, de 11 de diciembre de 2008, y 65/513, de 6 de diciembre de 2010,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas¹ y sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas², el informe del Consejo de Justicia Interna sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas³, la carta de fecha 4 de noviembre de 2011 dirigida a la Presidencia de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas¹ y sobre las actividades de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas²;

2. *Reafirma* sus resoluciones 61/261, 62/228, 63/253, 64/233 y 65/251 sobre el establecimiento del nuevo sistema de administración de justicia;

3. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

¹ A/66/275 y Corr.1.

² A/66/224.

³ A/66/158.

⁴ A/C.5/66/9.

⁵ A/66/7/Add.6.



I

Sistema de administración de justicia

4. *Observa con aprecio* los logros obtenidos desde la creación del nuevo sistema de administración de justicia tanto en lo que respecta a la eliminación de los atrasos como en el examen de nuevos casos, a pesar de las numerosas dificultades surgidas durante su aplicación;

5. *Reconoce* que el nuevo sistema de administración de justicia sigue evolucionando y que es necesario vigilar cuidadosamente su aplicación para asegurar que se mantenga dentro de los parámetros establecidos por la Asamblea General;

6. *Destaca* que todos los elementos del nuevo sistema de administración de justicia deben funcionar de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el marco jurídico y regulatorio aprobado por la Asamblea General;

7. *Pone de relieve* la importancia del principio de la independencia judicial en el sistema de administración de justicia;

8. *Reafirma* su decisión, que figura en el párrafo 4 de la resolución 61/261, de establecer un nuevo sistema de administración de justicia independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado conforme con las normas pertinentes del derecho internacional y con los principios de legalidad y del debido proceso para asegurar que se respeten los derechos y obligaciones de los funcionarios y que los administradores y los funcionarios respondan por igual de sus actos;

9. *Reafirma también* que, de conformidad con el párrafo 28 de su resolución 63/253, el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas no tendrán facultad alguna más allá de las conferidas en virtud de sus Estatutos respectivos⁶;

10. *Afirma* que el recurso por parte de los Tribunales a los principios generales del derecho y a la Carta deberá hacerse en el contexto de lo establecido en sus estatutos y en las resoluciones de la Asamblea General, los reglamentos, la normativa y las publicaciones administrativas aplicables y de acuerdo con ellos;

11. *Solicita* al Secretario General que haga todo lo posible por institucionalizar las buenas prácticas de gestión a fin de abordar los factores subyacentes que provocan controversias en el lugar de trabajo;

12. *Destaca* la importancia de asegurar a todos los funcionarios el acceso al nuevo sistema de administración de justicia, independientemente de su lugar de destino;

13. *Invita* a todos los que participan en la aplicación y el funcionamiento del sistema de administración de justicia, incluidos los administradores y los funcionarios, a que reconozcan que el sistema de administración de justicia ha sido posible gracias a las contribuciones de los Estados Miembros destinadas a asegurar que el mismo tenga un efecto positivo en las relaciones entre el personal y la administración y mejore el desempeño tanto del personal como de los administradores;

⁶ Resolución 63/253, anexos I y II.

14. *Recuerda* el párrafo 46 de su resolución 65/251 y los párrafos 247 a 293 del informe del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas¹ y solicita al Secretario General que le presente un informe actualizado sobre cuestiones atinentes a su examen de los estatutos de los Tribunales para considerarlo en la parte principal de su sexagésimo séptimo período de sesiones;

II

Sistema informal

15. *Reconoce* que el sistema informal de administración de justicia es una opción eficiente y eficaz para el personal que procura obtener reparación;

16. *Reafirma* que la resolución informal de conflictos es un elemento decisivo del sistema de administración de justicia, pone de relieve que debe hacerse todo el uso posible del sistema informal a fin de evitar litigios innecesarios y, a este respecto, solicita al Secretario General que, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, recomiende medidas adicionales para alentar el recurso a la resolución informal de controversias y evitar litigios innecesarios;

17. *Toma nota* de la referencia a una “cultura de litigio” que figura en el párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵, hace suyo lo indicado en el resto del párrafo y destaca la importancia de desarrollar una cultura de diálogo y de arreglo amistoso de las controversias utilizando el sistema informal;

18. *Recuerda* el párrafo 18 de su resolución 65/251 en relación con el establecimiento de una Oficina del Ombudsman única, integrada y descentralizada para la Secretaría, los fondos y programas de las Naciones Unidas y reconoce que se han logrado avances en este sentido;

19. *Solicita* al Secretario General que trabaje con los fondos y programas de las Naciones Unidas a fin de ultimar lo antes posible el mandato revisado de la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas de modo que refleje la responsabilidad del Ombudsman de las Naciones Unidas de supervisar toda la Oficina y mejorar la coordinación entre sus tres pilares, y que, en la parte principal de su sexagésimo séptimo período de sesiones, le presente un informe al respecto;

20. *Recuerda* el párrafo 29 de su resolución 65/251, acoge con beneplácito la información facilitada de manera oficiosa por la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas sobre las consecuencias administrativas y financieras resultantes de los acuerdos alcanzados mediante la resolución informal de controversias y solicita a la Oficina que, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, le vuelva a facilitar de manera oficiosa información sobre esas consecuencias;

21. *Acoge con beneplácito* las recomendaciones formuladas por la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas para abordar las cuestiones sistémicas e intersectoriales y solicita al Secretario General que, en la parte principal de su sexagésimo séptimo período de sesiones, le presente un informe en el que figuren sus opiniones sobre las recomendaciones;

22. *Acoge con beneplácito también* el establecimiento en 2010 de las siete oficinas regionales del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas en Bangkok, Ginebra, Nairobi, Santiago y Viena y en las misiones de

mantenimiento de la paz en la República Democrática del Congo y el Sudán, y las repercusiones positivas iniciales que han tenido;

III

Sistema formal

23. *Toma nota* del párrafo 7 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵ y solicita al Secretario General que estudie todas las formas posibles de conseguir una representación más coherente y un uso más eficiente de los recursos, teniendo en cuenta la naturaleza específica de la representación que le corresponde ante los Tribunales, y que la informe al respecto en la parte principal de su sexagésimo séptimo período de sesiones;

24. *Destaca* la necesidad de construir salas de audiencia totalmente equipadas para los Tribunales y solicita al Secretario General que, con carácter urgente, ponga a disposición salas de audiencia funcionales con servicios e instalaciones adecuados;

25. *Pone de relieve* que el sistema formal de administración de justicia debe estar dotado de los recursos necesarios para puestos, viajes, salas de audiencia y de conferencias, videoconferencias, grabación sonora, sistemas de comunicaciones y equipos y programas informáticos actualizados;

26. *Observa* la importante función que desempeña la Oficina de Asistencia Letrada al Personal prestando asistencia letrada a los funcionarios de manera independiente e imparcial, y observa también que la Oficina está representando actualmente a funcionarios en las causas que tienen ante sí el Tribunal Contencioso-Administrativo en Nueva York, Ginebra y Nairobi y el Tribunal de Apelaciones;

27. *Decide* que, a la espera de un examen más detenido de esta cuestión en su sexagésimo séptimo período de sesiones, la función de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal siga siendo la prestación de asistencia a los funcionarios y a sus representantes voluntarios en la tramitación de las reclamaciones en el sistema formal de administración de justicia, incluida la representación, dentro de los parámetros financieros acordados en la presente resolución;

28. *Decide también* volver a examinar, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, la cuestión del mandato, el alcance y el funcionamiento de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y, a este respecto, solicita al Secretario General que, tras consultar con el Consejo de Justicia Interna y otros órganos competentes, presente un informe exhaustivo en el que proponga diferentes opciones para la representación de los funcionarios ante los Tribunales internos, teniendo en cuenta la totalidad de las resoluciones y los informes pertinentes, incluidas las cartas dirigidas a la Quinta Comisión por la Sexta Comisión, y las recomendaciones correspondientes formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en su informe, así como una propuesta detallada de un mecanismo obligatorio financiado por el personal, y donde se indiquen, si fuera necesario, las consecuencias de las distintas propuestas, para someterlo al examen de la Quinta Comisión y de la Sexta Comisión, en sus respectivos ámbitos de competencia, durante el sexagésimo séptimo período de sesiones;

29. *Recuerda* el artículo 2 del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas⁷ y afirma que las demandas interpuestas contra el Secretario General conforme al estatuto son demandas interpuestas contra él en su calidad de Oficial Administrativo Jefe de las Naciones Unidas, responsable de las decisiones administrativas adoptadas por la Organización o en su nombre por conducto del personal contratado por él;

30. *Recuerda también* el artículo 7 del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo y el artículo 6 del estatuto del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas⁸ y solicita a ambos Tribunales que revisen sus procedimientos en lo relativo a la desestimación de las causas manifiestamente inadmisibles;

31. *Decide* modificar el artículo 7, párrafo 1 c), del estatuto del Tribunal de Apelaciones con objeto de ampliar de 45 a 60 días el plazo de interposición del recurso de apelación contra las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo y establecer un plazo de 30 días para la interposición del recurso de apelación contra las órdenes interlocutorias;

32. *Recuerda* el párrafo 54 de la resolución 62/228 y decide que el plazo para concluir las evaluaciones internas podrá ser prorrogado por el Tribunal Contencioso-Administrativo por un período de hasta 15 días en circunstancias excepcionales cuando así lo acuerden ambas partes en la controversia;

33. *Recuerda también* el párrafo 28 de la resolución 63/253, reafirma el artículo 10, párrafos 5 b) y 7, del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, hace suya la práctica del anterior Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas de limitar normalmente en sus sentencias las indemnizaciones a una cantidad máxima equivalente a dos años de sueldo básico neto y en casos excepcionales a un máximo de tres años de sueldo básico neto, y reafirma el requisito dispuesto en el artículo 10, párrafo 5 b), de que en todos los casos en que el Tribunal Contencioso-Administrativo ordene el pago de una indemnización superior a dos años de sueldo neto, deberá ofrecer razones claras y bien fundadas de su decisión;

34. *Solicita* al Secretario General que, en la parte principal de su sexagésimo séptimo período de sesiones, le presente un informe sobre la práctica de tribunales de otras organizaciones internacionales y de los Estados Miembros comparables al Tribunal Contencioso-Administrativo y al Tribunal de Apelaciones con respecto a la imposición del pago de daños y perjuicios ejemplares o punitivos, incluida su práctica en relación con el pago de indemnizaciones por daño moral, trastornos emocionales, irregularidades procesales y violación de las garantías procesales;

35. *Recuerda* el artículo 11, párrafo 3, del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo y afirma que las decisiones de este Tribunal, incluidos las sentencias, las resoluciones y los fallos, en que se impongan obligaciones de carácter financiero a la Organización no son ejecutables hasta que expire el plazo para apelar previsto en el estatuto del Tribunal de Apelaciones o, si ya se ha interpuesto el recurso de apelación de conformidad con este estatuto, hasta que el Tribunal de Apelaciones se haya pronunciado sobre ese recurso conforme a los artículos 10 y 11 de su estatuto;

36. *Recuerda también* el artículo 7 del estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo y el artículo 6 del estatuto del Tribunal de Apelaciones y alienta a

⁷ *Ibid.*, anexo I.

⁸ *Ibid.*, anexo II.

los Tribunales a que mantengan y amplíen, cuando proceda, su práctica de formular consultas cuando preparen modificaciones de sus reglamentos⁹;

37. *Recuerda además* la sección I, párrafo 5, de su resolución 53/221, de 7 de abril de 1999, en la que subrayó su pleno respeto de las prerrogativas y funciones que correspondían al Secretario General en virtud de la Carta y reafirma que sus propias resoluciones y las decisiones de la Comisión de Administración Pública Internacional son vinculantes para el Secretario General y para la Organización;

38. *Solicita* al Secretario General que, en la parte principal de su sexagésimo séptimo período de sesiones, le presente un informe en que figuren:

a) Una propuesta para poner en práctica el mecanismo propuesto para procedimientos de arbitraje acelerado para los consultores y contratistas particulares contemplado en el anexo II del informe del Secretario General sobre la administración de justicia¹, incluidas las consecuencias financieras de los diferentes aspectos de la propuesta;

b) Un análisis de las consecuencias normativas y financieras en caso de que los consultores y contratistas particulares previstos en la propuesta de procedimiento de arbitraje acelerado pudieran acceder a la mediación bajo el sistema informal;

39. *Solicita también* al Secretario General que, en la parte principal de su sexagésimo séptimo período de sesiones, le presente un informe sobre el acceso al sistema de administración de justicia de las diferentes categorías del personal que no es de plantilla y no está contemplado en el mecanismo de resolución de controversias propuesto en el anexo II del informe sobre la administración de justicia;

40. *Solicita además* al Secretario General que incluya en el informe solicitado en el párrafo 39 *supra* información sobre las medidas que deberían adoptarse en relación con los aspectos formal e informal del sistema de administración de justicia para prestar asistencia a ese personal que no es de plantilla en la resolución de las controversias que puedan surgir;

41. *Recuerda* el párrafo 89 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y solicita al Secretario General que incluya en su informe sobre la administración de justicia que deberá presentarle en su sexagésimo séptimo período de sesiones información acerca de las medidas concretas que se hayan adoptado para asegurar la rendición de cuentas en los casos en que las decisiones impugnadas hayan dado lugar a fallos que impusieran indemnizaciones para el personal;

IV

Consecuencias financieras y arreglos de participación en la financiación de los gastos

42. *Toma nota* de los párrafos 19 a 21 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵, decide prorrogar por un año el mandato de los tres magistrados *ad litem* del Tribunal Contencioso-Administrativo, con sujeción a su examen y su posible prórroga por otro año más, y decide también aprobar como parte del personal temporario general tres plazas de Oficial Jurídico (categoría P-3), dos plazas del Cuadro de Servicios Generales (otras categorías) y

⁹ Resolución 64/119, anexos I y II.

una plaza del Cuadro de Servicios Generales (contratación local) para que presten apoyo a los magistrados ad *litem* durante el mismo período;

43. *Solicita* al Secretario General que haga todo lo posible por acelerar la conclusión de un acuerdo sobre el arreglo de participación en la financiación de los gastos para el sistema de justicia interna en su conjunto y la informe de ello en la parte principal de su sexagésimo séptimo período de sesiones, incluso acerca del reembolso previsto de aproximadamente 6,8 millones de dólares de los Estados Unidos por parte de las entidades participantes de las Naciones Unidas;

V

Otros asuntos

44. *Solicita también* al Secretario General que, en la parte principal de su sexagésimo séptimo período de sesiones, le presente un informe en el que figuren propuestas y un análisis de un mecanismo que permita adoptar medidas respecto de las posibles faltas de conducta de los magistrados así como opiniones o estudios adicionales sobre las propuestas presentadas en los informes del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas¹⁰ y en los informes del Consejo de Justicia Interna¹¹, así como otras propuestas, entre ellas la de un nuevo mecanismo para juzgar esas faltas de conducta, compuesto por cinco juristas, uno por cada región geográfica, seleccionados por sus respectivos Estados Miembros de origen entre los integrantes de su más alta instancia judicial y nombrados o elegidos por la Asamblea General para que ejerzan sus funciones cuando se requiera;

45. *Destaca* que el Consejo de Justicia Interna puede contribuir a asegurar la independencia, profesionalidad y rendición de cuentas en el sistema de administración de justicia y solicita al Secretario General que encomiende al Consejo la tarea de incluir en sus informes anuales las opiniones del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones;

46. *Solicita* al Secretario General que, en la parte principal de su sexagésimo séptimo período de sesiones, le presente un informe, tras consultar con el Consejo de Justicia Interna y otros órganos competentes, en el que formule recomendaciones y un análisis sobre la propuesta relativa a un código de conducta para la representación jurídica que figura en el informe que le presentó el Consejo en su sexagésimo quinto período de sesiones¹²;

47. *Solicita también* al Secretario General que le presente, en la parte principal de su sexagésimo séptimo período de sesiones, en un único informe exhaustivo sobre la administración de justicia, los informes solicitados en los párrafos 14, 16, 19, 21, 23, 28, 34, 38, 39, 43, 44 y 46 *supra*;

48. *Invita* a la Sexta Comisión a que examine los aspectos jurídicos del informe que ha de presentar el Secretario General, sin perjuicio de la función que incumbe a la Quinta Comisión como Comisión Principal encargada de los asuntos administrativos y de presupuesto.

93ª sesión plenaria
24 de diciembre de 2011

¹⁰ A/63/314, párrs. 73 a 79, y A/66/275 y Corr.1, párrs. 55 a 60.

¹¹ Véase A/65/304, párr. 40, y A/66/158, párr. 7.

¹² Véase A/65/304, párr. 41.